

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.», residente en Madrid, calle de Alcalá, número 45, las obras de construcción de edificio para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla, por un importe de 14.100.593,92 pesetas, que resultan de deducir 619.879,11 pesetas, equivalente a un 4,211 por 100, ofrecido como baja, en relación con el presupuesto tipo de 14.720.473,03 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 14.100.593,92 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 857.507,91 pesetas, para el año 1965, y 13.243.086,01 pesetas, para el año 1966.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 14.348.900,29 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1965: 962.302,92 pesetas.
Año 1966: 13.386.597,37 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 588.818,92 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de adaptación de dos casas adquiridas para ampliación de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valladolid.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 23 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de adaptación de dos casas adquiridas para ampliación de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valladolid, por un presupuesto de contrata de 10.047.316,73 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario señor Bermejo Sanz, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Inversiones, Contratas y Edificios, S. A. (ICESA)», residente en Valencia, avenida de Marqués de Sotelo, número 5, que se compromete a realizar las obras con una baja del 10,166 por 100, equivalente a 1.021.410,21 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 9.025.906,52 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Inversiones, Contratas y Edificios, S. A. (ICESA)», residente en Valencia, avenida de Marqués de Sotelo, número 5, las obras de adaptación de dos casas adquiridas para ampliación de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valladolid, por un importe de 9.025.906,52 pesetas, que resultan de deducir 1.021.410,21 pesetas, equivalente a un 10,166 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 10.047.316,73 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 9.025.906,52 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 382.099,45 pesetas, para el año 1965, y 8.643.807,08 pesetas, para el año 1966.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 9.207.709,72 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1965: 456.760,00 pesetas.
Año 1966: 8.750.949,72 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación

de la fianza definitiva por importe de 401.892,66 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colonia Güell, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colonia Güell, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Colonia Güell, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de abril de 1961, que confirmó la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de octubre de 1960, dictada en expediente de clasificación profesional del trabajador don Antonio Calvo Jiménez, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo resuelto por la disposición mencionada, por no ser conforme a Derecho sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero. José de Olives—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de abril de 1962 que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la misma Sociedad, contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 19 de mayo de 1961, disposiciones ambas por no haber sido dictadas conforme a Derecho, declaramos su nulidad sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Industrial Castellana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1964, en el recurso administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Industrial Castellana, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Industrial Castellana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de mayo de 1962 sobre clasificación profesional de Aurelio Pascual Renedo y siete más, como productores de dicha Empresa, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a Derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Sánchez Pablos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Sánchez Pablos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la petición del Abogado del Estado sobre que se declare la inadmisibilidad del recurso, y desestimando el fondo del mismo, debemos declarar como declaramos, que la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el 15 de enero de 1962 y por la que se impuso al recurrente don Vicente Sánchez Pablos la multa de 1.000 pesetas, por infracción del Reglamento de Seguridad del Trabajo en la Construcción, se encuentra en un todo ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias, Presidente accidental.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Máximo Sosa Hernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Máximo Sosa Hernández, don Adolfo Lodos Sáenz de Urtari, don Francisco García Rosales, don Eleuterio Santana Laso, don Juan Méndez Sosa, don Lucas Cáceres Trujillo y don Ramón Suárez Vargas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Sosa Hernández y las demás personas relacionadas al comienzo de la sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1961, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha Orden, y reconocemos que la «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», debe ser incluida en el Grupo B de la clasificación que señalan los artículos 14 y 17 de la Reglamentación Laboral de 9 de febrero de 1960; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Quintia López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Quintia López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a partir de la notificación al recurrente don José Mariano Quintia López, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de la resolución de la Dirección General de Previsión de 8 de octubre de 1960, confirmada por otra del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1961 y referentes a denegación de lo solicitado por el del mencionado Centro directivo sobre nombramiento suyo en propiedad para la plaza de Médico de Zona que venía desempeñando en El Ferrol del Caudillo y no inclusión de dicha plaza en concurso anunciado para provisión de vacantes, reponiendo el expediente al estado procesal inmediatamente anterior al de ser notificada la primera resolución citada en forma no ajustada a Derecho, para que se lleve a cabo con arreglo a la Ley y se proceda, en consecuencia, según corresponda, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Justino Merino.—Gines Parra. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonardo Viar Flores.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonardo Viar Flores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación practicada al recurrente don Leonardo Viar Flores de la resolución dictada por la Dirección General de Previsión con fecha 19 de junio de 1962, así como de las actuaciones constitutivas del recurso de alzada formulado por el mismo ante el Ministerio de Trabajo y de la resolución recaída en resolución de la alzada y, en consecuencia, mandamos reponer las actuaciones al momento de notificación de la primera de dichas resoluciones a fin de que se practique con los requisitos legales, y especialmente con la expresión de que contra ella cabe el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante la dicha Dirección General, en el plazo de un mes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan de los Ríos.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Doulefeu Carbona y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Doulefeu Carbona y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas en el expediente que dió lugar al presente recurso contencioso-administrativo promovido